

*Crean la Comisión de Estudio de las
Bases de la Reforma
Constitucional del Perú*

DECRETO SUPREMO
N° 018-2001-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú de 1993 fue elaborada y debatida en un escenario de crisis política producto de la interrupción del orden constitucional, y ratificada por un referéndum cuestionado por las irregularidades cometidas en su desarrollo;

Que dicha Constitución Política fue afectada por sucesivas leyes inconstitucionales que privaron de autonomía y competencias al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a los gobiernos locales, y otros órganos, en función del objetivo de la reelección presidencial y para generar un sistema político autoritario;

Que la experiencia de aplicación de las normas constitucionales vigentes y el funcionamiento de las instituciones políticas reguladas por ellas, expresa las incoherencias y debilidades de la vigente Constitución para construir un pacto político de largo plazo, destinado al desarrollo de los derechos fundamentales, las instituciones democráticas, la economía nacional y la seguridad jurídica, condiciones básicas para la convivencia social;

Que el Gobierno Transitorio tiene entre sus objetivos la reconstrucción del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la plena vigencia de los derechos constitucionales, que deben ser materia de profunda reflexión para ser considerados como elementos claves en un proceso de reforma constitucional;

Que es conveniente y oportuno promover un esfuerzo que permita definir las bases de un eventual proceso de reforma constitucional, el mismo que deberá ser un tema de análisis y debate por parte de las nuevas autoridades elegidas.

Que es necesario garantizar que un eventual proceso de reforma constitucional, se asiente sobre el estudio especializado de expertos del más alto nivel académico y moral, que presenten al país un informe sobre las reformas constitucionales necesarias y el procedimiento a emplearse para desarrollarlas, considerando la integridad sistemática de las normas constitucionales, la regulación de las instituciones políticas a la luz de la Constitución Histórica del Perú y los aportes del Derecho Constitucional Comparado en lo que sea aplicable así como las características de la cultura jurídica nacional;

De conformidad con el Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú, con la finalidad de que sobre la base del estudio de las normas de la Constitución Política vigente, proponga:

1. Las normas constitucionales que podrían ser reformadas, a partir de la evaluación de su contenido, de su análisis sistemático y de la regulación de las instituciones políticas.
2. Las opciones sobre el contenido de las reformas propuestas, tomando en consideración:
 - a) La integridad sistemática de las normas constitucionales, con la finalidad de asegurar la coherencia de la Constitución Política como cuerpo normativo.
 - b) La regulación de las instituciones políticas en el contexto de su evolución histórica en el Perú y, de ser necesario, en el derecho comparado, que podrían tomarse en cuenta de acuerdo con las características de la cultura jurídica nacional.
 - c) La evaluación de las experiencias de aplicación de las normas constitucionales y del funcionamiento de las instituciones políticas previstas por la Constitución Política vigente.
3. El procedimiento a proponerse para desarrollar las reformas constitucionales propuestas.

Artículo 2º.- La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú, estará integrada por especialistas y expertos de reconocida trayectoria profesional o académica, y de probada moral y

ejecutoria democrática. En lo posible, se dará participación a los expertos de las universidades y los colegios de abogados de los diversos departamentos del país.

Artículo 3°.- Los miembros de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú serán nombrados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia, dentro de los seis días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Los miembros de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú actuarán a título personal y ad honorem, bajo la Presidencia del Ministro de Justicia o, en ausencia de éste, de aquel miembro que sea designado como Vicepresidente en la sesión de instalación.

El Viceministro de Justicia actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 5°.- La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú, presentará su informe con los estudios realizados y las propuestas respectivas a más tardar el 15 de julio del 2001.

El informe de la comisión deberá contener:

1. Una breve exposición de la metodología aplicada;
2. Una exposición técnica y fundamental de las propuestas de reforma constitucional;
3. La formulación normativa de las propuestas constitucionales debidamente concordadas;
4. Una exposición clara, didáctica y exenta de términos técnicos sobre el trabajo y las propuestas hechas, con la finalidad de que puedan ser comprendidas por la ciudadanía.
5. Una propuesta sobre el o los procedimientos sugeridos para desarrollar las reformas

Artículo 6°.- La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú presentará ante el Consejo de Ministros, antes de concluir su encargo, un informe preliminar sobre sus apreciaciones en torno a los temas que son materia de mandato y, en particular, sobre las reformas constitucionales que considere necesarias a fin de recoger las sugerencias y comentarios del Consejo.

Artículo 7°.- La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional el Perú convocará a la ciudadanía en general, y a las instituciones gremiales y académicas privadas en particular, a formular

aportes con relación a las propuestas de reforma constitucional y a el o los procedimientos que permitan desarrollar tales reformas.

Artículo 8º.- El Ministerio de Justicia dará las facilidades y presentará los servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional el Perú, incluyendo asesoría técnica, búsqueda de datos e información y personal que resulte necesario.

Artículo 9º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros de la República

DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE
Ministro de Justicia